



Bogotá D.C., 14 de Julio de 2025

Señores

**JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C.**

**REFERENCIA:**

**Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL**  
**Radicado: 11001310503920170070000**  
**Demandante(s): SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.S.P.**  
**Demandado(s): NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

**Asunto:** Descorre traslado avance dictamen pericial.

**MIGUEL ANGEL BARRAGAN MONTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.458.131 expedida en la ciudad de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 291.801 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, me permito descorrer el traslado del dictamen aportado por la demandante.

En cumplimiento del traslado ordenado por este Despacho y en atención a la providencia del 22 de enero de 2025, mediante la cual su Señoría decretó de oficio la complementación del dictamen pericial originalmente aportado, estableciendo cinco (5) requerimientos específicos y perentorios para el perito, esta representación procede a descorrer el traslado del informe parcial allegado.

El objeto del presente escrito es demostrar, con fundamento en el acervo probatorio y en las normas procesales y sustanciales aplicables, que el denominado "avance" del dictamen pericial debe ser desestimado de plano por el Despacho. Como se expondrá detalladamente,



el informe adolece de vicios sustanciales y formales que lo invalidan como un medio de prueba idóneo, objetivo e imparcial. Lejos de cumplir con la orden judicial, el documento exhibe una serie de omisiones y deficiencias metodológicas tan graves que, en lugar de soportar las pretensiones de la parte actora, terminan por reforzar los argumentos centrales de la defensa del Ministerio, expuestos en la contestación de la demanda.

El informe presentado por ACIEL, más que una prueba técnica, constituye una pieza que evidencia la debilidad de las pretensiones de la demanda. Su análisis pormenorizado revela no solo un desacato a una orden judicial, sino vicios de fondo que comprometen su validez y utilidad para el proceso.

#### **A. Incumplimiento Manifiesto y Sustancial de la Orden Judicial del 22 de Enero de 2025**

El argumento central de esta sección es que el informe presentado por ACIEL no es una experticia completa y definitiva, como lo requiere el proceso, sino un mero "avance" que deliberadamente omite responder a los puntos más cruciales ordenados por la Señora Juez. Esta omisión no es una simple cuestión de forma, sino una falencia de fondo que impide al Despacho contar con los elementos de juicio necesarios para resolver la controversia y vulnera los principios de lealtad procesal y colaboración con la justicia.

Un análisis detallado de cada punto ordenado en el acta de audiencia del 22 de enero de 2025 frente a lo respondido en el informe pericial demuestra un incumplimiento sistemático y selectivo:

- **Requerimiento i) Inclusión en el POS:** Se ordenó al perito informar si los servicios cuyos gastos administrativos se reclaman estaban incluidos o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS). El informe evade esta pregunta fundamental. En su lugar, presenta una introducción genérica sobre la operación de la EPS, sin aportar la claridad solicitada, que es esencial para determinar la procedencia misma del recobro.
- **Requerimiento ii) Fecha de Pago de Facturas:** Se ordenó indicar la fecha en que se pagó la factura de cada servicio. El perito confiesa explícitamente su incumplimiento,

justificándose en la "complejidad en el volumen de información". Esta información es vital, pues sin la prueba del pago efectivo de las facturas por parte de la EPS a sus proveedores, no puede acreditarse la existencia de un daño emergente real y cierto.

- **Requerimiento iii) Fecha de Presentación del Recobro:** Aunque el informe indica que esta fecha se encuentra en la columna AD de los anexos Excel, la contraparte (UTF FOSYGA 2014) ya ha advertido sobre la ambigüedad de esta información, al no especificar si corresponde a la radicación inicial, a una objeción o a un mecanismo excepcional, lo que impide su verificación. Por tanto, el cumplimiento es, en el mejor de los casos, parcial y deficiente.
- **Requerimiento iv) Justificación de Glosas:** Este es, quizás, el incumplimiento más grave y revelador. Su Señoría ordenó expresamente "precise si frente a estos recobros se presentaron glosas y, en caso positivo, especifique cuáles glosas, si estas fueron justificadas o no y si fueron pagados". El informe pericial presenta tablas con un valor total glosado que supera los **\$151.774 millones de pesos**, una cifra de enorme magnitud. Sin embargo, omite por completo el análisis sobre si dichas glosas fueron "justificadas o no", desatendiendo el núcleo de la orden judicial.
- **Requerimiento v) Corrección del Archivo Excel:** Este es el único punto que se cumple a cabalidad, pero se trata de una corrección meramente formal que no tiene incidencia alguna sobre el fondo de la controversia.

El patrón de incumplimiento no parece aleatorio. El perito ha omitido precisamente la información que permitiría validar o refutar los argumentos centrales de la defensa del Ministerio, como la justificación de las glosas, y cuantificar el daño real, como las fechas de pago. La excusa de "complejidad" es inverosímil para un experto contratado precisamente para analizar dicha complejidad. Esta omisión selectiva sugiere una falta de objetividad y un alineamiento con los intereses de la parte que lo contrató, en contravía de su deber como auxiliar de la justicia.

## **B. La ineficacia del Dictamen para Desvirtuar los Argumentos Fundamentales de la Defensa**



Aun si, en gracia de discusión, se superaran las graves falencias formales y metodológicas, el contenido del dictamen es completamente ineficaz para controvertir las excepciones de fondo propuestas por el Ministerio en su contestación de demanda. Por el contrario, las refuerza.

1. Refuerzo de la Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva del Ministerio: En la contestación de la demanda, el Ministerio sostuvo que la responsabilidad por la administración, auditoría y pago de los recobros del FOSYGA fue transferida a la ADRES, una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera propias, en virtud de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016.1 El universo de análisis del perito son los 832.028 recobros presentados ante el "FOSYGA" , hoy ADRES. Esto sitúa el epicentro de la controversia en la gestión operativa y financiera de los recursos del sistema, una función que legalmente corresponde a la ADRES y no al Ministerio, cuya función es la rectoría y formulación de políticas. El dictamen, al centrarse exclusivamente en el proceso de recobro, demuestra fácticamente que la relación jurídica material objeto del litigio se dio entre la EPS y el administrador de los fondos (FOSYGA/ADRES), hoy ADRES, no con el Ministerio.

2. Refuerzo de la Excepción de Inexistencia de la Obligación y Principio de Legalidad del Gasto:

El Ministerio argumentó que no existe norma que obligue al Estado a reconocer gastos administrativos por el trámite de recobros, y que el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) destinado a gastos de administración (fijado en un máximo del 10% para el régimen contributivo por el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011) ya contempla la totalidad de la gestión del aseguramiento, sin diferenciar entre servicios POS y NO-POS. Adicionalmente, se sostuvo que muchos gastos administrativos se originan en la propia negligencia de la EPS al radicar recobros por servicios que sí estaban cubiertos por la UPC, lo que genera la denominada "glosa POS".



El dictamen pericial refuerza esta línea de defensa de manera contundente. La omisión del perito en analizar la justificación de los **\$151.774 millones** en glosas deja intacto, e incluso fortalecido, el argumento del Ministerio. Si un porcentaje significativo de esos recobros fue rechazado por ser improcedente (por ejemplo, por tratarse de servicios POS, por errores de facturación, por falta de soportes, etc.), los costos administrativos asociados a su trámite no constituyen un daño antijurídico imputable al Estado, sino un costo operativo derivado del error o la negligencia de la propia demandante. El dictamen no ofrece ninguna evidencia para refutar que el daño alegado es, en realidad, autoinfligido, por lo que no logra establecer el nexo causal, un elemento esencial para configurar la responsabilidad.

La demanda se fundamenta en un supuesto vacío normativo respecto al pago de estos gastos. Sin embargo, la defensa del Ministerio ha demostrado que no existe tal vacío, sino una regulación completa: la UPC y su componente administrativo. La pretensión de la EPS busca, en la práctica, un doble pago por la misma función: una vez a través del porcentaje de la UPC que recibe mensualmente por cada afiliado, y una segunda vez a través de esta demanda judicial. El dictamen pericial, al no abordar la estructura de la UPC ni la justificación de las glosas, elude por completo el debate jurídico central y, por ende, es inútil para probar la obligación reclamada.

Ante la manifiesta deficiencia del dictamen y la necesidad de establecer la verdad material de los hechos, esta representación solicita respetuosamente al Despacho ejercer sus facultades probatorias para garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se solicita respetuosamente a su Señoría que, en la audiencia de práctica de pruebas, se cite al perito Carlos Alfredo Pardo González para ser interrogado bajo la gravedad del juramento. El interrogatorio versará, entre otros, sobre los aspectos críticos ya advertidos tanto por esta defensa como por la apoderada de la UTF FOSYGA 2014.

## **PETICIÓN CENTRAL**



Con base en los argumentos fácticos y jurídicos extensamente expuestos, esta representación solicita muy respetuosamente a la Señora Juez:

1. **PRINCIPALMENTE:** Tener por descorrido en tiempo el traslado del avance del dictamen pericial y, en la oportunidad procesal correspondiente, **invalorar y desestimar en su totalidad** el informe rendido por ACIEL Soluciones Integrales S.A.S., por su manifiesto incumplimiento de la orden judicial, su falta de objetividad, independencia y rigor técnico, y su absoluta ineptitud para probar los supuestos de hecho de las pretensiones de la demanda.
2. **CONSECUENCIALMENTE:** Decretar y practicar el interrogatorio al perito Carlos Alfredo Pardo González en la audiencia de pruebas, conforme a lo solicitado en el acápite anterior.

De la señora Juez, con todo respeto,

**MIGUEL ANGEL BARRAGAN MONTERO**

**C.C. 1.032.458.131 de Bogotá**

**T.P. No. 291.801 del C.S de la Judicatura.**

**Celular: 3112606786**